



**COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/06/2023

16 de enero del año 2023

En Mexicali, Baja California, siendo las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, las y los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, el Magistrado Álvaro Castilla Gracia, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda quien además funge como Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/06/2023.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta al Magistrado Presidente con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

I. Aprobación del orden del día.

Por unanimidad se aprobó en sus términos.

II. Asuntos específicos a tratar:

ÚNICO.- Presentación y en su caso discusión y/o aprobación de la clasificación de información como confidencial y de la versión pública de un acta de sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California.

III. Clausura de la sesión.

Visto el orden del día presentado por la Secretaría Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación del asunto a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California y los numerales 39 y 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición de los asuntos a tratar de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1).- Antecedentes de la información pública de oficio. Referente al punto único del asunto específico a tratar, relativo a la clasificación de la información como confidencial y de la elaboración de la versión pública de un acta de sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, en la fecha siguiente:

1. Acta de sesión ordinaria de fecha catorce de enero del año dos mil veintiuno.

La Secretaría General del Consejo de la Judicatura, envió a la Unidad de Transparencia de esta institución, la versión pública de una sesión celebrada por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha catorce de enero del año dos mil veintiuno, para efecto de ser publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de las Obligaciones de Transparencia de la institución. Una vez recibida el acta mencionada, se sometió al conocimiento del Comité, para la clasificación de la información como confidencial y la elaboración de la versión pública.

Documento que deberá publicarse en la fracción III, inciso j) del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de las Obligaciones de Transparencia de esta autoridad.

2) Análisis de la clasificación de la información como confidencial. De acuerdo con lo estipulado en la III, inciso j) del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, constituye una obligación en materia de transparencia, publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de las Obligaciones de Transparencia de la institución, entre otra información, las actas de sesión del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, para lo cual es necesario clasificar la información como confidencial, cuando así se requiera y, elaborar la versión pública correspondiente.

3) Turno al Comité de Transparencia para su análisis. Una vez que se tienen a la vista las constancias del expediente objeto de análisis, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

5) Competencia del Comité. El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.

6) Análisis específico de la prueba de daño. Como se puede advertir en los apartados 1 y 2 expuestos con anterioridad, las actas de sesión del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tienen como objetivo dar a conocer cuáles fueron las determinaciones tomadas por el mencionado órgano colegiado, así como las consideraciones expuestas que sustentan las decisiones respecto de los asuntos a tratar que son de su competencia. De acuerdo a lo establecido en los artículos 155, 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California y lo dispuesto por los numerales 1, 10 y 20 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California.

Es así que, la información generada adquiere el carácter de información de interés público y debe ser publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de las Obligaciones de Transparencia de esta institución, por disposición de la fracción III, inciso j) del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Para su difusión, es indispensable elaborar la versión pública que permita proteger la información personal y a su vez, que favorezca el derecho a saber de toda persona que en ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública se dé a conocer. Eso indica que ante una posible colisión entre los principios de máxima publicidad y de privacidad, es necesario realizar la prueba de daño con el objetivo de demostrar que la medida adoptada para proteger el derecho a la privacidad sobre la información pública es la idónea, necesaria y proporcional.

El primer elemento a analizar es la **idoneidad**. Sin duda alguna los nombres y cargos de las personas servidoras públicos que se encuentran adscritos a las áreas jurisdiccionales y administrativas constituye información pública.

Por otra parte, en los documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de esta autoridad, existen nombres y datos de personas particulares que no son servidoras públicas, los cuales son mencionados en los asuntos a tratar que forman parte del debate llevado a cabo en la sesión que nos ocupa. La divulgación de esta información personal se aparta del interés público, ya que su publicación supone un riesgo del derecho a la privacidad.

Este tipo de información personal, solo está disponible para las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas que en el ejercicio de sus funciones, tienen el nivel de privilegio dentro de la organización, para acceder a ella; las únicas excepciones para la divulgación son las señaladas en el artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, situación que no se apega al caso concreto.

Para acreditar la **necesidad**, se toma en consideración que en el documento que se dará a conocer públicamente, en algunos renglones de la versión original se describe información considerada como dato personal. Por tanto, en aras de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de las personas, esta autoridad propone generar una versión pública en la que únicamente se resguarden los datos identificativos siguientes:

1. El nombre de familiares de personas servidoras públicas;
2. El nombre de partes materiales y de sus representantes legales;
3. El nombre de las personas en calidad de quejas;
4. El nombre de una persona solicitante de información pública; y,
5. El número de quejas administrativas.

Finalmente, en el análisis de la **proporcionalidad** de la medida adoptada, se enfatiza que la elaboración de la versión pública que permita conocer el acta de la sesión ordinaria en cuestión como una información de interés público y que a su vez, permitan proteger la información confidencial que las personas que tienen derecho a mantener su información en carácter privado, es la adecuada y proporcional entre los dos principios.

Lo anterior, se atiende de conformidad en los artículos 4, fracciones VI, y XII, 106, 107, 109, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 10, fracciones IX y XVIII, 55, 73, 77 relativos del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California; y los artículos 1º y 2º de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y los acuerdos que modifican sus artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto transitorio emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Asimismo, esta acta sirve para entender lo señalado en las fracciones VII, VIII y IX del considerando décimo segundo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos **ACUERDAN:**

PRIMERO. Se determina **CONFIRMAR** la clasificación de información como confidencial y la elaboración de la versión pública del acta de sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California para proteger los datos personales se enlistan a continuación:

No.	Acta	Datos eliminados
1.-	Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California en la siguiente fecha: 14/01/21.	<ol style="list-style-type: none">1. El nombre de familiares de personas servidoras públicas;2. El nombre de partes materiales y sus representantes legales;3. El nombre de una persona en calidad de quejosa;4. El nombre de una persona que solicitó información pública;5. El número de quejas administrativas.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a la divulgación de dicha información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la institución, de conformidad con la fracción III, inciso j) del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO. Se ordena a la Unidad de Transparencia que proceda a **notificar a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado**, de la aprobación de la clasificación de la información como confidencial y la versión pública autorizada por el Comité, mencionadas en el primero de los acuerdos tomados en la presente sesión.

Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las diez horas del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés.



MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado



MAGISTRADO ÁLVARO CASTILLA GRACIA
Adscrito a la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes
del Tribunal Superior de Justicia



C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura



LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Secretaría Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/06/2023, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

